

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de junio del año 2026, siendo las 10:33 horas y en el marco del expediente RO-00011-P-2025 - A.R.A. S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y R.A.A., DNI 42.708.783, asistido por su Defensor Dr. MARIO MAURO ORLANDINI, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 23/12/24

Pena impuesta: Diez meses de prisión de ejecución condicional

Delito: Lesiones leves doblemente agravadas, por haber sido cometidas por una persona con la que mantiene o ha mantenido relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y daño en concurso real

Reglas de Conducta: Por el término de dos años deberá respetar las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; realizar presentaciones cuatrimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Choele Choel; Prohibición de acercamiento a A.A.C. en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en calle J.C.N.5.d.C., como así la prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta

La Sra. Fiscal expresa que solicitó esta audiencia porque advirtió que en la sentencia se le impuso a A. presentaciones cuatrimestrales en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Choele Choel y solamente concurrió el día 14/4/25. Debido a ello personal de ese instituto concurrió a su domicilio al que había fijado y no lo encontró. Ello fue

informado el 06/08/25. Es decir, A. no solo incumplió con las presentaciones ante el IAPL sino que también se mudó sin avisar, sin pedir permiso. Brinda lectura de la primer regla. No obstante se realizan las gestiones y se tuvo por constituido en esta causa el nuevo domicilio del nombrado. Transcurre el tiempo y sigue sin presentarse en IAPL. Por eso el Ministerio Público solicitó esta audiencia ya que de las seis presentaciones con las que debería contar solo tiene una y queda poco tiempo para el agotamiento del plazo. De las otras reglas por el momento no tiene nada que objetar. Por ello solicita que se intime al Sr. A. y de continuar con su postura de no hacer nada solicitará próximamente la revocación de la condicionalidad de la pena. Además solicita que el nombrado realice presentaciones en forma mensual en IAPL para que complete lo que no hizo en dos años.

La Defensa manifiesta que asiste razón en todo al Ministerio Público Fiscal. Esa defensa perdió contacto con A. aunque ahora sabe que vive en calle Huenei casa N° 8 de Chimpay. Sabe que su asistido no cumplió con las presentaciones y cuando lo estaba asesorando antes de esta audiencia, A. le hizo saber que tuvo problemas económicos y laborales. Por ello no presenta objeciones a la solicitud de la Fiscalía en relación a que la asistencia ante el IAPL se realicen en forma mensual, por el tiempo que queda.

El condenado expresó que si se equivocó pide disculpas y se presentará en IAPL.

El Sr. Juez le informa que en esta ocasión se lo intima al cumplimiento de todas las reglas de conducta que le fueran impuestas. De lo contrario la próxima audiencia será para revocar la condena condicional (art. 27 bis C.P.). En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE**: INTIMAR a R.A.A., DNI 42.708.783, a que realice presentaciones MENSUALES en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Choele Choel, desde el día de hoy y hasta el mes de diciembre del presente año 2.026, modificándose así periodicidad la regla respectiva impuesta en la sentencia de fecha 23/12/24.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel.-